RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/821/2017/III

RECURRENTE: - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de julio de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dieciséis de abril de dos mil diecisiete, la ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a **la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario**, quedando registrada con el número de folio 00474917, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> Quiero saber cuantas (sic) comisiones oficiales ha efectuado todo el personal de SEDECOP, durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 a abril de 2017 especificando todos los documentos de la comprobación (oficio de comisión, motivo, informe de la misma del servidor publico,(sic) fotos del evento o reunión, beneficios de la comisión, facturas y toda aquella información que sea parte de la comprobación en términos de la normatividad aplicable) vinculado con el nombre del servidor publico, (sic) cargo y toda información de acuerdo a la Ley se debe entregar
>
> …

II. De las constancias que integran el sistema Infomex-Veracruz, se advierte que el dos de mayo del año en curso, el sujeto obligado notificó la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información.

III. Inconforme con la prórroga, el ocho de mayo de dos mil diecisiete, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo del mismo ocho de mayo, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. De las constancias que integran el sistema Infomex-Veracruz, se advierte que el dieciséis de mayo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información.

VI. El diecinueve de mayo siguiente se admitió el recurso, dejándose a disposición, del sujeto obligado y de la recurrente, las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. El uno de junio de dos mil diecisiete, se solicitó al Pleno de este instituto, la ampliación del plazo para emitir el proyecto de resolución del recurso de revisión de mérito, toda vez que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo.

VIII. El cinco de junio siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado con el escrito de comparecencia recibido el uno de junio precedente; asimismo, se ordenó digitalizar y remitir las documentales a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se observe que haya comparecido.

IX. En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, por acuerdo de siete de julio posterior, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este órgano colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre de la parte recurrente; **II.** Correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **V.** El acto que se recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La respuesta que se impugna, y **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario

Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

El artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su

caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Veracruz.

Lo solicitado por la parte ahora recurrente fue conocer cuántas comisiones a realizado el personal de la Secretaria, especificando los documentos de la comprobación (oficio de comisión, informe de la misma, fotos del evento, beneficios, facturas y toda aquella información que sea parte de la comprobación en términos de la normatividad aplicable) vinculado con el nombre del servidor, cargo y toda información que de acuerdo a la Ley se debe entregar, todo lo anterior del periodo de uno de diciembre de dos mil dieciséis a abril de dos mil diecisiete.

En el caso, la parte ahora recurrente planteo los siguientes agravios:

1. Que le fue notificada una prórroga sin exponer las razones que la motivaron;
2. Que el acuerdo es de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, pero se lo notificaron hasta el dos de mayo sin ninguna justificación, y
3. Que pide apoyo para validar la integración del Comité de Transparencia, pues sólo hay tres personas.

Este órgano garante estima que los agravios son **parcialmente fundados** en razón de lo siguiente.

De las constancias que integran el expediente se advierte que la prórroga del sujeto obligado se apoyó en el acuerdo del Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario que señala en la parte que interesa lo siguiente:

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y:

CONSIDERANDO

I. Que el pasado 18 de abril, se tuvieron por recibidas las Solicitudes de Información registradas con los folios número **00474917, 00475217, 00475917, 00476017, 00477617, 00477417, 00477317, 00476617, 00476117, 00476317, 00476217, 00458917, 00476917 y 00475117** en el Sistema INFOMEX a través de las cuales se solicita lo siguiente:

00474917	*"Quiero saber cuantas comisiones oficiales ha efectuado todo el personal de SEDECOP, durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 a abril de 2017 especificando todos los documentos de la comprobación (oficio de comisión, motivo, informe de la misma del servidor publico, fotos del evento o reunión, beneficios de la comisión, facturas y toda aquella información que sea parte de la comprobación en términos de la normatividad aplicable) vinculado con el nombre del servidor publico, cargo y toda información de acuerdo a la Ley se debe entregar"*

II. Una vez de haberse recibido las solicitudes en comento y por las características plasmadas en dicha peticiones, fueron turnadas a la Unidad Administrativa y a la Dirección Jurídica, solicitaron ampliación de plazo para dar respuesta a las mismas.

III. En este entendido y con fundamento en el artículo 44 fracción II y 132 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Publica así como al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se convocó al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, para celebrar su Segunda Sesión Extraordinaria, el día 25 de abril de 2017 a partir de las once horas en la Sala de juntas de esta Dependencia para realizar una discusión y en su caso aprobación del **CUARTO ACUERDO** por el que se confirma la **AMPLIACION DE PLAZO** solicitado por la Unidad Administrativa y la Dirección Jurídica de esta Dependencia.

io. 5,
Despacho 815

IV. Que de acuerdo a la convocatoria emitida por la Secretaria Técnica de este Comité, se aprobó por unanimidad el proyecto de acuerdo de la Ampliación de Plazo discutido en la Sesión.

Por lo anteriormente expuesto se emite el:

ACUERDO/SEDECOP/CT/EXT/04/2017: POR EL QUE SE AUTORIZA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LAS SOLICITUDES 00474917, 000475217, 00475917, 00476017, 00477617, 00477417, 00477317, 00476617, 00476117, 00476317, 00476217, 004589, 00458917, 00476917 y 00475117.

VER Economía
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Así lo aprobó el Comité de Transparencia de la Secretaría en sesión de fecha 25 de abril de 2017, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lic. Alejandra Valdivia López
Presidenta

Mtra. Estivaliz Andrade Hernández
Secretaria Técnica

Lic. Mario Gerardo Delfín Vázquez
Vocal

Una vez interpuesto el recurso de revisión, el dieciséis de mayo del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio UT/216/2017, de dieciséis de mayo del año en curso, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y el oficio UA/0464/2017, suscrito por la Jefa de la Unidad Administrativa mismos que se visualizan a continuación:

Oficio Núm. UT/216/2017
Xalapa, Ver., Mayo 16 de 2017

PRESENTE

En atención a su solicitud de información pública recibida a través de INFOMEX VERACRUZ, con número de folio 00474917 mediante la cual solicita lo siguiente:

"Quiero saber cuantas comisiones oficiales ha efectuado todo el personal de SEDECOP, durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 a abril de 2017 especificando todos los documentos de la comprobación (oficio de comisión, motivo, informe de la misma del servidor publico, fotos del evento o reunión, beneficios de la comisión, facturas y toda aquella información que sea parte de la comprobación en términos de la normatividad aplicable) vinculado con el nombre del servidor publico, cargo y toda información de acuerdo a la Ley se debe entregar"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143 y 145 fracción III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se anexa respuesta del Departamento a donde fue turnada dicha solicitud.

Para cualquier aclaración, pongo a su disposición el correo electrónico de la Unidad, uaip_sedecop@veracruz.gob.mx y el teléfono 01 (228) 841.85.00 ext. 3060.

Envío a Usted un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRA VALDIVIA LÓPEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Departamento de Recursos Financieros
Oficio No. UA/0464/2017
Asunto: Atención a información de transparencia
Xalapa, Ver., 15 de mayo de 2017

LIC. ALEJANDRA VALDIVIA LÓPEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Me refiero al oficio UT/123/2016 en el cual la Unidad de Acceso a la Información Pública a su cargo requiere demos respuesta a la solicitud de información registrada en el Sistema INFOMEX –Veracruz con el número de folio 00474917 en el Sistema INFOMEX-Veracruz.

"Quiero saber cuantas **(sic)** *comisiones oficiales ha efectuado todo el personal de SEDECOP, durante el periodo del 1 de diciembre de 2016 a abril de 2017 especificando todos los documentos de la comprobación (oficio de comisión, motivo, informe de la misma del servidor publico* **(sic)**, *fotos del evento o reunión, beneficios de la comisión, facturas y todo aquella información que sea parte de la comprobación en términos de la normatividad aplicable) vinculado con el nombre del servidor publico* **(sic)**, *cargo y toda información de acuerdo a la Ley se debe entregar"*

Sobre el particular, informo a usted que la información que se solicita es de carácter público, misma que puede ser consultada en el portal electrónico de esta Secretaría, en su apartado de Transparencia, así como en el Portal de Nacional de Transparencia en los siguientes vínculos:

http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/viaticos/

http://www.plataformadetransparencia.org.mx

Otro en particular, reciba un cordial saludo.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO
15 MAY 2017
18:18
RECIBIDO
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

LIC. MARIO GERARDO DELFÍN VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

C.c.p. ING. ALEJANDRO ZAMBRICK MORANTE.- Secretario de Desarrollo Económico y Portuario. Para su superior conocimiento.

Cabe destacar que durante la substanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio UT/275/2017, de treinta de mayo del año en curso, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia mediante el que expuso que *"la ampliación de plazo de la solicitud de información fue derivada de que el área requería mayor tiempo para proceder correctamente con la búsqueda minuciosa y exhaustiva, respecto de la información solicitada"*.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Ahora bien, respecto de la inconformidad de la recurrente a la prórroga que realizó el ente obligado de la cual manifestó que este último no expuso las razones que la motivaron la misma, este órgano colegiado advierte que se vulneró el derecho de acceso a la información de la aquí recurrente, pues no se advierte que dicha notificación contenga razones fundadas y motivadas por el Comité de Transparencia, lo anterior de conformidad con artículo 147 de la Ley 875 de la materia, que señala:

> …
> **Artículo 147.** Excepcionalmente, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
> …

Así, si bien dentro del trámite del recurso de revisión la Jefa de la Unidad de Transparencia precisó las razones que motivaron la prórroga, lo cierto es que de las atribuciones que tiene la servidora pública en términos del artículo 134 de la Ley en cita, no se encuentran la de determinar los motivos de la prórroga, pues en términos del numeral 147 de la misma Ley, dicha facultad recae sobre el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, por lo que el pretendido alcance al acuerdo inicial es improcedente, habida cuenta que sólo el Comité debe expresar las razones que motivan una prórroga y un servidor público diverso.

Por otra parte, tocante a las manifestaciones en el sentido que el acuerdo es de veinticinco de abril de dos mil diecisiete, pero éste se notificó hasta el dos de mayo sin ninguna justificación, pidiendo apoyo para validar la integración del Comité de Transparencia, pues sólo hay tres personas, debe precisarse lo siguiente:

En relación con que la Secretaría sesionó el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, pero el acuerdo se lo dieron a conocer hasta el dos de mayo sin ninguna justificación, debe señalarse que si se toma como parámetro la fecha del acuerdo, es innegable que existió retardo en la entrega de la respuesta; no obstante, ésta se realizó dentro del plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia (el dos de mayo del año en curso) de ahí que inicialmente no exista conducta ilegal por parte del sujeto obligado.

Por cuánto hace a que el Comité de Transparencia sólo cuenta con tres personas debe precisarse que dicho órgano que conforme al artículo 130 de la Ley de Transparencia: *"se integrará de manera*

colegiada, por un número impar de personas, nombradas por el titular del sujeto obligado, entre las que se encontrará el responsable de la Unidad de Transparencia", hipótesis que en el caso se actualiza habida cuenta que la norma no prevé que se integre por un número determinado de miembros de la dependencia, sino de manera colegiada (lo que en el caso ocurre) y en el que participe la Titular de la Unidad de Transparencia (lo que igualmente se actualiza).

Aunado a que, de conformidad con el Acuerdo por el que se crea el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario publicado en la Gaceta Oficial del Estado con el número extraordinario 152 de fecha diecisiete de abril del año en curso, se establece en su artículo primero la integración del Comité de Transparencia, misma que coincide con los servidores que firman el acuerdo, tal y como se observa continuación:

> ...
> 1°. Se crea el Comité de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario, cuya integración será la siguiente:
> I. Titular de la Unidad de Transparencia. (Presidente)
> II. Titular de la Dirección Jurídica (Secretario Técnico)
> III. Titular de la Unidad Administrativa (Vocal)
> Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
> ...

Ahora bien, toda vez que a la fecha ya existe una respuesta respecto de la prórroga inicial, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, este Instituto analizará si lo entregado corresponde a lo solicitado.

De la confrontación entre lo peticionado por la parte ahora recurrente y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado se advierte que la Jefa de la Unidad Administrativa, manifiesta que la información puede ser consultada en el portal electrónico de la Secretaría obligada, en el apartado de Transparencia, así como en el Portal Nacional de Transparencia, proporcionando dos ligas, motivo por el cual el comisionado ponente estimó necesario hacer una diligencia a los mismos, advirtiéndose lo siguiente:

http//www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/viáticos/

De dicha liga se advierten dos apartados de viáticos, correspondientes a los años dos mil quince y dos mil dieciséis:

Al entrar en el apartado correspondiente al año dos mil dieciséis –periodo que nos interesa- se desplego la información correspondiente a los viáticos de diferentes áreas de la Secretaria como a continuación se aprecia:

Acto seguido, se procedió a entrar a cada una de las áreas, encontrándose una tabla con siete columnas de las cuales se advierte el número, cargo del servidos público, motivo de la comisión, lugar, fecha de inicio, conclusión y el importe, así como también el número de comisionados del periodo de uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, a modo de ejemplo se insertan dos de las once de las que se inspeccionaron:

Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz.
UNIDAD ADMINISTRATIVA

Periodo reportado: 01 de enero al 31 de diciembre de 2016

No.	Cargo del Servidor Público	Motivo de la Comisión	Lugar	Fecha de Inicio	Fecha de conclusión	Importe
1	Jefe de la Unidad Administrativa	Reunión con empresarios de la región de Úrsulo Galván y Cardel a fin de atender solicitudes de acuerdo al programa Nacional del Emprendedor.	Cardel, Veracruz	viernes, 08 de enero de 2016	viernes, 08 de enero de 2016	$730.00
2	Jefe de la Unidad Administrativa	Reunión de trabajo con funcionarios del H. Ayto. a fin de coadyuvar en el desarrollo de acuerdos tomados con empresarios al programa Fondo Nacional del Emprendedor.	Orizaba, Veracruz	martes, 12 de enero de 2016	martes, 12 de enero de 2016	$1,488.85
3	Jefe de la Unidad Administrativa	Reunión de trabajo con el Consejo Coordinador Empresarial.	Córdoba y Orizaba, Veracruz	miércoles, 13 de enero de 2016	miércoles, 13 de enero de 2016	$2,684.00
4	Jefe de la Unidad Administrativa	Reunión de trabajo con el Alcalde, tema de inversión en el Municipio.	Ixtaczoquitlán, Veracruz	miércoles, 20 de enero de 2016	miércoles, 20 de enero de 2016	$1,914.00
5	Jefe de la Unidad Administrativa	Reunión con representante del ayuntamiento	Córdoba, Veracruz	jueves, 07 de abril de 2016	jueves, 07 de abril de 2016	$1,347.72
6	Jefe de la Unidad Administrativa	reunión con productores de limón	Cuitláhuac, Veracruz	miércoles, 13 de abril de 2016	miércoles, 13 de abril de 2016	$903.02
7	Jefe de la Unidad Administrativa	Diversas actividades	Veracruz, Veracruz	jueves, 29 de septiembre de 2016	jueves, 29 de septiembre de 2016	$788.02
8	Jefe de la Unidad Administrativa	Diversas actividades	Veracruz, Veracruz	lunes, 03 de octubre de 2016	lunes, 03 de octubre de 2016	$788.02
9	Jefe de la Unidad Administrativa	Reunión con Representantes del sector empresarial de la región	Xalapa, Veracruz	sábado, 08 de octubre de 2016	sábado, 08 de octubre de 2016	$3,600.00
10	Jefe de la Unidad Administrativa	Reunión con Representantes del sector empresarial de la región	Xalapa, Veracruz	lunes, 10 de octubre de 2016	lunes, 10 de octubre de 2016	$4,088.00
11	Jefe de la Unidad Administrativa	Reunión en las instalaciones de la Representación Zona Centro	Veracruz, Veracruz	lunes, 05 de diciembre de 2016	lunes, 05 de diciembre de 2016	$1,303.55
12	Jefe de la Unidad Administrativa	Realizar diversas actividades en la Representación de la zona centro	Veracruz, Veracruz	martes, 06 de diciembre de 2016	miércoles, 07 de diciembre de 2016	$188.00
13	Jefe de la Unidad Administrativa	Realizar diversas actividades en la Representación de la zona centro	Veracruz, Veracruz	viernes, 09 de diciembre de 2016	viernes, 09 de diciembre de 2016	$1,226.86
14	Jefe de la Unidad Administrativa	Realizar diversas actividades en la Representación de la zona centro	Veracruz, Veracruz	lunes, 12 de diciembre de 2016	lunes, 12 de diciembre de 2016	$94.00
15	Jefe de la Unidad Administrativa	Reuniones varias	Ciudad de México	martes, 13 de diciembre de 2016	martes, 13 de diciembre de 2016	$997.00
16	Jefe de la Unidad Administrativa	Reunión con integrantes de las cámaras empresariales de la zona conurbada	Veracruz, Veracruz	miércoles, 14 de diciembre de 2016	miércoles, 14 de diciembre de 2016	$993.00
17	Jefe de la Unidad Administrativa	Reunión en Torre Financiera con el Representante de la zona centro de la Sedecop	Veracruz, Veracruz	jueves, 15 de diciembre de 2016	jueves, 15 de diciembre de 2016	$94.00
18	Jefe de la Unidad Administrativa	Reuniones con Cámaras Empresariales de la zona Veracruz-Boca del Río	Veracruz, Veracruz	viernes, 16 de diciembre de 2016	viernes, 16 de diciembre de 2016	$1,279.14
19	Jefe de la Unidad	Revisar y supervisar físicamente las instalaciones de la Representación Zona	Veracruz, Veracruz	lunes, 19 de diciembre de 2016	lunes, 19 de diciembre de 2016	$94.00

SEDECOP ESTADO DE VERACRUZ | VER Economía SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PORTUARIO

Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario del Estado de Veracruz.
DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

Periodo reportado: 01 de enero al 31 de diciembre de 2016

No.	Cargo del Servidor Público	Motivo de la Comisión	Lugar	Fecha de Inicio	Fecha de conclusión	Importe
	Director General de Mejora Regulatoria	Sin comisiones oficiales durante el periodo enero-marzo 2016				
1	Director General de Mejora Regulatoria	Reunión de staff con el C. Secretario de Despacho.	Xalapa, Veracruz	lunes, 13 de junio de 2016	lunes, 13 de junio de 2016	$730.94
	Director General de Mejora Regulatoria	Sin comisiones oficiales durante el periodo julio-agosto-septiembre 2016				
	Director General de Mejora Regulatoria	Sin comisiones oficiales durante el periodo octubre-noviembre-diciembre 2016				
	Ejecutivo de Proyectos de Ferias y Eventos Internacionales	Sin comisiones oficiales durante el periodo enero-febrero-marzo 2016				
2	Ejecutivo de Proyectos de Ferias y Eventos Internacionales	Desglose del numerador y denominador de los indicadores de la actividad institucional.	Xalapa, Veracruz	martes, 03 de mayo de 2016	martes, 03 de mayo de 2016	$394.00
3	Ejecutivo de Proyectos de Ferias y Eventos Internacionales	Entrega de documentacion oficial en Contraloria General del Estado.	Xalapa, Veracruz	lunes, 30 de mayo de 2016	lunes, 30 de mayo de 2016	$581.00
4	Ejecutivo de Proyectos de Ferias y Eventos Internacionales	Taller de Capacitación del Sistema de Portales de Transparencia.	Xalapa, Veracruz	martes, 30 de agosto de 2016	martes, 30 de agosto de 2016	$521.00
	Ejecutivo de Proyectos de Ferias y Eventos Internacionales	Sin comisiones oficiales durante el periodo octubre-noviembre-diciembre 2016				
					TOTAL	**$2,226.94**
Número de servidores públicos Comisionados		2	número de comisiones	4	Área responsable	Departamento de Recursos Financieros

fecha de elaboración: 16 de enero de 2017
Origen del gasto: Recursos Estatales
Los viáticos comprenden: Alimentación, Hospedaje, Pasajes, Combustible y Traslados Locales.

Posteriormente se realizó la inspección a la segunda liga proporcionada.

http://www.plataformadetransparencia.org.mx

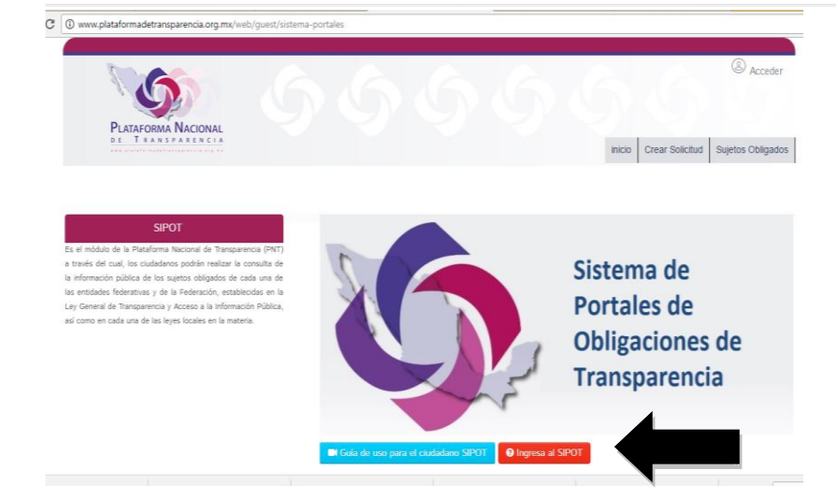

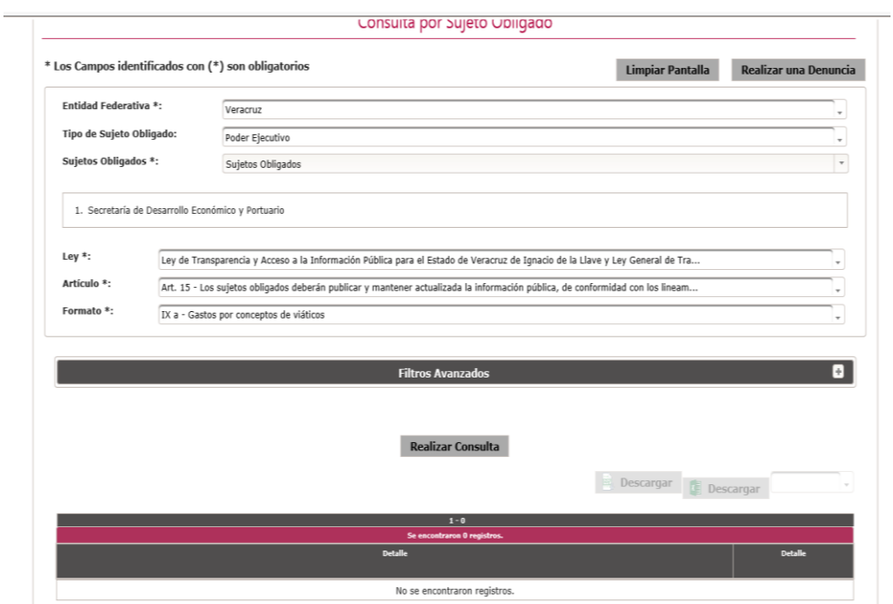

Sin que exista información en la fracción IX en el apartado correspondiente a la Ley 875 de Transparencia.

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[1], de los que se advierte que si bien se encuentra publicada información -del mes de mayo de dos mil diecisiete- correspondiente a empleados, con clave del puesto, denominación del puesto, del cargo, área de adscripción, nombre del servidor público, sexo, remuneración mensual bruta y neta, ello no corresponde con lo solicitado por la parte recurrente.

De lo anterior, resulta evidente que el sujeto obligado a la fecha, no ha publicado en la Plataforma Nacional de Transparencia; la información correspondiente a obligaciones de transparencia, contenidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 15 de la Ley local de la materia, sin embargo, no será objeto de pronunciamiento alguno, toda vez que dichas obligaciones están siendo revisadas por este Instituto a través de las verificaciones diagnóstico y ello tendrá como consecuencia posibles modificaciones a los lineamientos y formatos en términos de las "Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia," aprobadas por el Sistema Nacional de Transparencia en el Acuerdo "*CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT03-03/05/2017-02* mediante el cual se aprueban las directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el artículo tercero transitorio de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el titulo quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo del año en curso.

Ahora bien, de la respuesta emitida por la Jefa de la Unidad Administrativa, se estima que no es suficiente para tener por colmado

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

el derecho de acceso a la información, en razón a que de la información proporcionada sólo se encuentra lo relativo al cargo del servidor público, motivo de la comisión, lugar, fecha de inicio, conclusión y el importe, así como también el número de comisionados, del año dos mil dieciséis, sin advertirse el nombre del mismo ni la información correspondiente al año dos mil diecisiete, aunado a que no emite pronunciamiento respecto de si cuenta o no con fotos que pudiesen comprobar dicha comisión, ni remite las facturas de comprobación de las comisiones.

Así, de lo hasta aquí razonado, la información requerida, la Unidad Administrativa, tiene a su cargo la guarda y custodia del conjunto de la documentación contable y presupuestal, consistente en libros de contabilidad, registros contables y documentación comprobatoria y justificadora del gasto público, esto de conformidad con el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario[2].

En este sentido, el ente obligado sí se encuentra en posibilidad de otorgar respuesta a la solicitud de información, respecto de las facturas requeridas, en el entendido que lo solicitado corresponde a lo erogado por la propia Secretaría.

Es un hecho notorio, lo que se invoca en términos del artículo 170 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a partir del año dos mil catorce y derivado de las reformas en materia fiscal en el país, los contribuyentes deben emitir facturas en modalidad electrónica.

Ese aspecto ha sido materia de análisis por parte de este órgano garante, en diversos recursos de revisión, entre los que se encuentra el IVAI-REV/1307/2015/II, del que derivó el criterio 12/2015 identificado con el rubro ***"FACTURAS. MODALIDAD DE SU ENTREGA."*** En el que se estableció entre otras cosas, que toda vez que a partir del año dos mil catorce, es una obligación de los contribuyentes expedir comprobantes fiscales digitales comúnmente conocidos como factura electrónica, mediante la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, por los actos o actividades que realicen, con los requisitos legales que deben contener, en consecuencia, los sujetos obligados se encuentran en posibilidad de proporcionar las facturas requeridas en formato digital, en virtud a que de esa manera se generan.

---

[2] http://www.veracruz.gob.mx/desarrolloeconomico/files/2011/08/REGLAMENTO-CONREFORMAS-NOVIEMBRE2015.pdf

Conforme a lo anterior, al resultar **parcialmente fundado**, lo procedente es **modificar** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y **ordenarle** que notifique vía sistema Infomex y/o correo electrónico proporcionado por la parte recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, la información procediendo de la siguiente manera:

a) Remitir las comisiones oficiales que ha efectuado el personal de la Secretaría durante del periodo de diciembre dos mil dieciséis a enero de dos mil diecisiete a la fecha de la solicitud -dieciséis de abril de dos mil diecisiete- lo que deberá entregar en observancia con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos.

b) Deberá realizar la búsqueda de los oficios de las comisiones realizadas y, de ser en sentido positivo ponerlas a disposición de la revisionista, indicándole el total y el costo por reproducción en caso de querer copias de las mismas, así como los horarios de atención, esto del periodo de uno de diciembre de dos mil dieciséis al dieciséis de abril de dos mil diecisiete.

c) Realizar pronunciamiento respecto de si cuenta con fotos comprobatorias de las comisiones y de ser así proporcionarlas en el formato que las tenga generadas.

Si por alguna razón no puede remitirla vía Sistema Infomex-Veracruz y/o al correo electrónico proporcionado por el recurrente, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado y, en consecuencia, se **ordena** que entregue y/o ponga a disposición del recurrente la información solicitada, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos